



RESOLUCIÓN No. 5113 - - DE 2017
"Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución"

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en la Ley 223 de 1995, el artículo 15° del Decreto 650 de 1996, el artículo 59° de la Ley 788 de 2002 los artículos 59°, 61°, 308° y 309° de la Ordenanza 007E de 2013, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca y demás disposiciones concordantes, resuelve sobre la solicitud de devolución elevada a este Despacho y,

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza 007E de 2013, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, en sus artículos 401° y subsiguientes, en concordancia con los artículos 850° y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional, regula el procedimiento para las devoluciones y/o compensaciones para saldos a favor, pagos en exceso o pago de lo no debido.

Que la competencia funcional para "producir las compensaciones o realizar las devoluciones cuando se presenten saldos a favor de los contribuyentes" de conformidad con lo establecido por la Ordenanza 007E de 2013, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, PARÁGRAFO 2, NUMERAL 17 del artículo 309° "corresponde al Grupo de Impuestos y Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental."

Que para efectos del caso que nos ocupa, el Estatuto Tributario Nacional determina en su artículo 19 "CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL", modificado por el art. 63 de la Ley 223 de 1995, a su vez fue modificado por el art. 8 de la Ley 863 de 2003, Reglamentado por el Decreto Nacional 4400 de 2004 y por último Modificado por el art. 140 de la Ley 1819 de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL, SE FORTALECEN LOS MECANISMOS PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", El cual en su parte III, señala el Régimen Tributario Especial, quedando así:

"(...) ARTÍCULO 140. Modifíquese el artículo 19 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL. Todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, conforme a las normas aplicables a las sociedades nacionales.

Excepcionalmente, podrán solicitar ante la administración tributaria, de acuerdo con el artículo 356-2, su calificación como contribuyentes del Régimen Tributario Especial, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se enumeran a continuación:

1. Que estén legalmente constituidas.
2. Que su objeto social sea de interés general en una o varias de las actividades meritorias establecidas en el artículo 359 del presente Estatuto, a las cuales debe tener acceso la comunidad.
3. Que ni sus aportes sean reembolsados ni sus excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, de acuerdo con el artículo 356-1.



Secretaría de
HACIENDA

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

Nit: 800102838 - 5

5113 - - - -



RESOLUCIÓN No. _____ DE 2017
“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución”

PARÁGRAFO 1°. La calificación de la que trata el presente artículo no aplica para las entidades enunciadas y determinadas como no contribuyentes, en el artículo 22 y 23 del presente Estatuto, ni a las señaladas en el artículo 19-4 de este Estatuto.

PARÁGRAFO 2°. Para la verificación de la destinación de los excedentes, las entidades que superen las 160.000 UVT de ingresos anuales, deberán presentar ante la Dirección de Gestión de Fiscalización una memoria económica, en los términos del artículo 356-3 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 3°. Para gozar de la exención del impuesto sobre la renta de que trata el artículo 358, los contribuyentes contemplados en el presente artículo, deberán cumplir además de las condiciones aquí señaladas, las previstas en el Título VI del presente Libro.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1°. Las entidades que a 31 de diciembre de 2016 se encuentren clasificadas dentro del Régimen Tributario Especial continuarán en este régimen, y para su permanencia deberán cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 356-2 del presente Estatuto y en el decreto reglamentario que para tal efecto expida el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2°. Las entidades que a 31 de diciembre de 2016 se encuentren legalmente constituidas y determinadas como no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y que a partir del 1° de enero de 2017 son determinadas como contribuyentes del régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios que pueden solicitar su calificación al Régimen Tributario Especial, se entenderán automáticamente admitidas y calificadas dentro del mismo. Para su permanencia deberán cumplir con el procedimiento establecido en el presente Estatuto y en el decreto reglamentario que para tal efecto expida el Gobierno nacional. (...)

En virtud a lo anterior, el artículo 19-1 trae a colación lo concerniente a la retención en la fuente sobre rendimientos financieros a cargo de contribuyentes que hacen parte del régimen tributario especial, lo que para el caso en concreto atañe hace mención a las fundaciones, otorgándoles la facultad de solicitar la devolución de los saldos a favor que resulten por exceso de las retenciones, así:

“(...) ARTICULO 19-1. RETENCIÓN EN LA FUENTE SOBRE RENDIMIENTOS FINANCIEROS A CARGO DE CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL. <Artículo adicionado por el artículo 24 de la Ley 383 de 1997. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes del Régimen Tributario Especial de que trata el artículo 19 del presente Estatuto, están sujetos a retención en la fuente de acuerdo con las normas vigentes, sobre los ingresos por rendimientos financieros que perciban durante el respectivo ejercicio gravable.

PARÁGRAFO. Cuando las entidades del régimen especial resulten gravadas sobre su beneficio neto o excedente, en la forma prevista en el artículo 356 del Estatuto Tributario, podrán descontar del impuesto a cargo, la retención que les haya sido efectuada en el respectivo ejercicio, de acuerdo con lo señalado en el presente artículo.

Cuando resulten saldos a favor por exceso en las retenciones practicadas, podrán solicitar la devolución de dichas retenciones, conforme al procedimiento especial que, mediante reglamento, establezca el Gobierno Nacional. (...)



RESOLUCIÓN No. 5113 - - DE-2017
"Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución"

Que el día 28 de Diciembre 2017, la señora **LILIANA MARÍA ACOSTA**, representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL ARAUCA AGRÍCOLA**, identificado con NIT. 901031446-2, mediante radicado interno 2017040059638-1, presento solicitud de devolución de la retención mayor aplicado en la orden de pago No. 02985, arguyendo que LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SOCIEDAD "SERVICURE", Nit. 834001488-0, miembro de la Unidad Temporal Arauca Agrícola, con participación del 87%, el cual no debió haber sido deducido ya que la asociación tiene la calidad de Régimen Especial Tributario.

Que el día 03 de Enero de 2017, la Profesional Especializada de Contabilidad **GLADYS TERESA CASTELLANOS OSORIO**, mediante Nota Interna No. 451 allega solicitud de devolución de retención en la fuente aplicada a la **UNIÓN TEMPORAL ARAUCA AGRÍCOLA**, por cuanto el consorcio se encuentra integrado por una entidad de régimen especial, y en la orden de pago 2017-02985 no se tuvo en cuenta la participación de dicha firma, aplicando la base total facturada, como se indica en el siguiente cuadro:

		PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN		
		SERVICURE	GEALCO SAS	PROGESTAR LTDA
		87%	1%	12%
VR CONTRATO ANTES DE IVA	919.384.482,76	799.864.500,00	9.193.844,83	110.326.137,93
IVA	20.685.517,24			
TOTAL EJECUCIÓN CONTRATO	940.070.000,00			
BASE RETE FUENTE A APLICAR	119.519.982,76			
BASE A APLICAR POR EL TOTAL DEL CONTRATO	13.147.196,10			
VALOR APLICADO EN ACTA PARCIAL 1 ORDEN DE PAGO 2017-02985	20.682.524,00			
VALOR A DEVOLVER	7.535.325,90			

Para su conocimiento, adjunto:

- Solicitud de devolución
- Carta información de la unión temporal
- Rut, Servicure
- Certificado cámara de Comercio

Así mismo, el día 29 de Diciembre de 2017, certifica que la gobernación del Departamento de Arauca, efectuó pagos a la **UNIÓN TEMPORAL ARAUCA AGRÍCOLA** y, realizo retenciones en la fuente por concepto de Servicios, revisada la información financiera, el consorcio se encuentra conformado por una entidad del régimen especial conforme lo establece el documento consorcial, por lo tanto es viable efectuar la devolución de las sumas retenidas, de acuerdo a la normatividad tributaria.

En consecuencia, frente al caso concreto se efectuó el respectivo Estudio Técnico, revisados los documentos anexados a la solicitud de devolución y estando dentro de los términos señalados por el Estatuto Tributario, es necesario aclarar que una vez verificado el Registro Único Tributario (RUT) de las empresas que conforman la **UNIÓN TEMPORAL ARAUCA AGRÍCOLA**, se logra evidenciar que solo una de ellas cumple con la calificación de Régimen Tributario Especial; razón por la cual se hará devolución del ochenta y siete por ciento (87%) del valor retenido, teniendo en cuenta el porcentaje de participación de cada una, el cual pertenece a la **ASOCIACIÓN DE**



Secretaría de
HACIENDA

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

Nit: 800102838 - 5

5113 - - - -

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2017

“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución”



PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SOCIEDAD “SERVICURE”, por un valor total de **SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$7.535.325.90)**.

Que en mérito de lo anterior, el Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la devolución y pago de las sumas equivalentes al Descuento aplicado por Error Involuntario a la **UNIÓN TEMPORAL ARAUCA AGRÍCOLA**, identificado con NIT. 901031446-2, representado Legalmente por la señora **LILIANA MARÍA ACOSTA PARRA** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 37.746.052, mediante orden de pago N° 2017-02985 por valor de: **SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$7.535.325.90)**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Páguese mediante cheque a nombre de la **UNIÓN TEMPORAL ARAUCA AGRÍCOLA**, identificado con NIT. 901031446-2, representado Legalmente por la señora **LILIANA MARÍA ACOSTA PARRA** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 37.746.052

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL ARAUCA AGRÍCOLA**, identificado con NIT. 901031446-2, del contenido del presente Acto Administrativo, de conformidad con el Artículo 565° del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a las Áreas de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental el contenido de la parte resolutive del presente acto administrativo quienes harán las operaciones y tramites contables y presupuestales necesarios de acuerdo a su competencia, para la consecución de lo ordenado en el artículo primero de esta Resolución, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este acto administrativo procede el Recurso de Reconsideración ante el Secretario de Hacienda Departamental, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca (Arauca), a los

29 DIC 2017

MANUEL CALDERÓN SÁNCHEZ
Secretario de Hacienda Departamental

Proyecto: Pilar Fonseca Ortiz
Profesional Universitario SHD